



Resolución de Secretaría General

N° 0002-2025-MIDAGRI-SG

Lima, 02 de enero de 2025

VISTO:

El Memorando N° 1951-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH, e Informe N° 1277-2024- MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, el Informe N° 0001-2025-MIDAGRI-SG-OGAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se crea un régimen laboral único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como aquellas encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, de acuerdo con el artículo 6 de la mencionada Ley, las oficinas de recursos humanos de las entidades públicas constituyen el nivel descentralizado responsable de la gestión de recursos humanos, sujetándose a las disposiciones que emita el ente rector, siendo una de sus funciones la de formular lineamientos y políticas para el desarrollo del plan de gestión de personas y el óptimo funcionamiento del sistema de gestión de recursos humanos;

Que, el artículo 129 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que todas las entidades públicas están obligadas a contar con un único Reglamento Interno de los Servidores Civiles - RISC, el cual tiene como finalidad establecer condiciones en las cuales debe desarrollarse el servicio civil en la entidad, señalando los derechos y obligaciones del servidor civil y de la entidad pública, así como las sanciones en caso de incumplimiento;

Que, en este contexto, mediante la Resolución Directoral N° 409-2022-MIDAGRI/SG-OGGRH de fecha 21 de octubre de 2022, se aprobó el Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal a), del artículo 46 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene entre sus funciones la de *“Proponer y aplicar políticas, estrategias, lineamientos, instrumentos o herramientas de gestión de recursos humanos (...)”*;

Que, mediante el informe N° 1277-2024-MIDAGRI-SG/OGGRH-OARH, la Oficina de Administración de Recursos Humanos, sustenta la necesidad de modificar el articulado del vigente Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de

Desarrollo Agrario y Riego, a fin de incorporar las actualizaciones normativas contempladas en la Ley N° 32199, Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, a fin de establecer nuevos rangos para la licencia sin goce de haber, el periodo de cese y el cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios; Ley N° 31479, Ley que establece la licencia con goce de haber y posterior compensación para los trabajadores que realicen exámenes oncológicos, Ley N° 31561, Ley de prevención del cáncer en las mujeres y del fortalecimiento de la atención especializada oncológica y Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar;

Que, mediante Memorando N° 0002-2025-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, la Oficina de Modernización de la OGPP, absolviendo la consulta respecto a la identificación de la norma interna que apruebe la propuesta de modificación, señala que *“La definición contenida en el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, sobre el Titular de la Entidad establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública”*;

Que, en ese sentido, resulta necesario aprobar la modificación del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI con Resolución Secretaría General, considerando referencialmente, lo establecido en el subnumeral 6.10.3, de la Directiva General DI – 001-2022-OGPP/OM denominada “Directiva de Documentos Normativos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego”, aprobada con Resolución Ministerial N° 0187-2022-MIDAGRI, que regula la elaboración, evaluación, aprobación, publicación y difusión de los documentos normativos del MIDAGRI;

Que, la definición contenida en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

Que, de acuerdo al artículo 13 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por la Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI, el Secretario General es la máxima autoridad administrativa de la entidad, tiene a su cargo la coordinación y supervisión de los órganos de apoyo y asesoramiento, y conforme al literal c) del artículo 14 tiene dentro



Resolución de Secretaría General

N° 0002-2025-MIDAGRI-SG

Lima, 02 de enero de 2025

de sus funciones, entre otras, la de proponer o aprobar lineamientos y directivas relacionadas a los sistemas administrativos a su cargo para las unidades de organización, programas y proyectos especiales del Ministerio y organismos públicos adscritos en lo que corresponda;

Que, mediante Informe N° 0001-2024-MIDAGRI-SG/OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica sustenta la viabilidad legal de la modificación del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego –MIDAGRI;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica (e);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Resolución Ministerial 0080-2021-MIDAGRI que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Se aprueba la modificación de los artículos 34 y 35 del Reglamento Interno de Servidores Civiles del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI, en los siguientes términos:

“(…)

Artículo 34.- De las licencias con goce de remuneraciones

Se considera licencias con goce de remuneraciones, las siguientes:

“(…)

n) Licencia por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

o) Licencia por exámenes oncológicos preventivos

p) Licencia para exámenes de detección temprana de cáncer de mama y/o de cuello uterino.

q) Otras establecidas por ley, u otorgadas por cuenta o interés de la Entidad.

“(…)

34.13. Licencia por violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar

Se concede por inasistencias derivadas de actos de violencia, hasta cinco (5) días hábiles en un período de treinta (30) días calendario o hasta quince (15) días hábiles en un período de ciento ochenta (180) días calendario. Para tal efecto, se consideran documentos justificatorios la denuncia que se presente ante la dependencia policial o ante el Ministerio Público, conforme al TUO de la Ley N° 30364.

34.14. Licencia por exámenes oncológicos preventivos

Se concede al servidor civil una licencia anual compensable, hasta por dos (2) días hábiles, consecutivos o no, para someterse a exámenes preventivos oncológicos. Las horas por compensar son acordadas con el jefe inmediato e informadas a la OGGRH con el sustento respectivo, conforme lo señala la Ley N° 31479.

34.15. Licencia para exámenes de detección temprana de cáncer de mama o de cuello uterino

Se concede por un día (1) hábil a la servidora civil que concurra a realizarse los exámenes de detección temprana de cáncer de mama o cuello uterino, previa presentación a su jefe inmediato de la respectiva papeleta en el SISPAV, con tres (3) días hábiles de anticipación, adjuntando la programación de dichos exámenes.

La servidora debe presentar a la OGGRH, de forma obligatoria, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, la respectiva constancia de atención, caso contrario, se considera como licencia por motivos particulares o licencia sin goce de haber, entendiéndose que estas licencias se otorgan por día o días completos, y no por horas.

El médico ocupacional del MIDAGRI, a fin de realizar el seguimiento respectivo para la continuidad de la atención de la trabajadora, previa autorización de la misma, puede requerir o solicitar los documentos que indiquen el diagnóstico de cáncer de mama o cuello uterino, de considerarlo necesario, de conformidad con el Reglamento de la Ley N° 31561 aprobado por Decreto Supremo N° 001-2024-SA

Artículo 35.- De las licencias sin goce de remuneraciones

Las licencias sin goce de remuneraciones se pueden otorgar a los servidores civiles, según se detalla:



Resolución de Secretaría General

N° 0002-2025-MIDAGRI-SG

Lima, 02 de enero de 2025

35.1. *El goce de la licencia por causas justificadas o motivos particulares es oficializado por la OGGRH, previa autorización del jefe inmediato. El plazo de esta licencia para todos los servidores civiles puede extenderse hasta por tres (3) años continuos o discontinuos, contabilizadas dentro de un periodo de cinco (5) años.*

35.2. *En caso el servidor solicite la licencia sin goce de remuneraciones para ocupar cargos de confianza en la propia entidad o en otra entidad del Estado, ésta se concede por el tiempo que dure la designación en dicho cargo, debiendo reincorporarse de inmediato, al término de la designación correspondiente, bajo responsabilidad.*

35.3. *El otorgamiento de la licencia sin goce de haber es una liberalidad del empleador y no un derecho del servidor civil. Se efectiviza únicamente previa emisión de la Resolución Directoral de la OGGRH que oficializa la misma, y se ejecuta por el período completo por el que fue otorgada.*

35.4. *De optar por reincorporarse antes del término de la licencia, el servidor civil, (a fin que la entidad tome las previsiones en relación con la suplencia generada por la licencia), deberá solicitarlo a su jefe inmediato, como mínimo con sesenta (60) días de anticipación.*

35.5. *Los periodos de licencia sin goce de remuneraciones no son computables como tiempo de servicios, para ningún efecto.*

35.6. *En todos los casos, la solicitud autorizada por el jefe inmediato debe ser presentada a la OGGRH, hasta el quinto día hábil previo a la fecha de inicio de la licencia.”*

Artículo 2.- Notificación

Se dispone que la OACID notifique la presente Resolución a las unidades de organización de la Unidad Ejecutora - Administración Central del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para conocimiento y cumplimiento.

Artículo 3.- Publicación

Se dispone la publicación de la presente Resolución de Secretaría General y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

(www.gob.pe/midagri), así como en la Intranet del Ministerio y disponer su difusión a todo el personal mediante correo electrónico.

Artículo 4.- La presente Resolución entra en vigencia desde el mismo día de su publicación.

Regístrese y comuníquese.

WALTER EFRAÍN BORJA ROJAS
Secretario General
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego